

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12
Tres id.	22	32
Seis id.	40	60
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes a los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Get. político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 350.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán a la busca de la caballería cuyas señas se espresan a continuación, que ha desaparecido del sitio llamado Perdigueros, término de Badalatos, de la propiedad de Antonio Quero Moron, y caso de ser habida la remitirán a disposición del Alcalde de Puente-Genil con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Diciembre de 1871

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Señas.

Una burra cerrada, pelo pardo, preñada, coja de la pata izquierda, herrada en el hocico.

Núm. 351.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Obras públicas.

No habiéndose adjudicado por falta de licitador la subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de 2.º orden de la Cuesta del Espino a Málaga, Seccion del Portichuelo, durante el año económico de 1871 a 1872, apesar del anuncio publicado en el «Boletín oficial» del viernes ocho del corriente, he señalado el día 22 del mismo para otra nueva licitación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y tendrá lugar en mi despacho oficial a las doce de la mañana de espresado día, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel admisible al tipo corriente, debiendo acompañar al pliego en que se haga la proposición el documento que acredite haberlo realizado.

El rematante se obligará a dar concluidas las obras en el plazo de un mes que empezará a contarse desde el día en que se otorgue la escritura.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por referida instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, quedando las demas a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Córdoba 15 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Nota a que se refiere el anuncio.

Carretera de la cuesta del Espino a Málaga. Trozo único—desde el kilómetro 1 al 22.—Fernández a su estación.—Trozo único desde el kilómetro 5 al 6.—Monti-

lla, Aguilar y Puente Genil a sus estaciones.—Trozo único en su totalidad, conservación.—Presupuesto de contrata 3880 pesetas 79 céntimos.

El modelo de proposición es en un todo conforme al que aparece en el «Boletín oficial» de la primera subasta del viernes ocho del corriente.

Núm. 352.

Seccion de Fomento.

Negociado 2.º—Obras públicas.

No habiéndose adjudicado por falta de licitador la subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, seccion del límite de la provincia de Jaen hasta Córdoba, durante el año económico de 1871 a 1872, apesar del anuncio publicado en el «Boletín oficial» del Viernes 8 del corriente, he señalado el día 22 del mismo para otra nueva licitación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y tendrá lugar en mi despacho oficial a las doce de la mañana de espresado día, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel admisible al

tipo corriente, debiéndose acompañar al pliego en que se haga la proposición el documento que acredite haberlo realizado.

El rematante se obligará a dar concluidas las obras en el plazo de un mes que empezará a contarse desde el día en que se otorgue la escritura.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por referida instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas quedando las demas a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Córdoba 15 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Nota a que se refiere el anuncio.

Carretera de Madrid a Cádiz seccion del límite de la provincia de Jaen hasta Córdoba.—Trozo único desde el kilómetro 347 al 401. Montoro a su estación. Trozo único.—En su totalidad.—Conservación. Presupuesto de contrata 5050 pesetas 87 céntimos.

El modelo de proposición es en un todo conforme al que aparece en el «Boletín oficial» de la primera subasta del Viernes 8 del corriente.

Diputacion provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial para que sirvan de base a la liquida-

cion de los Suministros verificados en el mes de Octubre último.

Pts. Cts.

Racion de Pan de 70 decágramos.	21
Id. de Cebada de 6'9375 litros.	72
Id. de paja de 6 kilógramos.	22
Kilógramos de leña.	03
Id. de Carbon.	07
Litro de Aceite.	97

Córdoba 28 de Noviembre de 1871.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á Doña Maria Hernandez Espinosa para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tome del rio Jarama la cantidad de 1.000 litros por segundo, de los cuales podrá aplicar 700 al movimiento de un molino harinero que proyecta establecer, y los 300 restantes al riego de terrenos que posee en el término de Ciempozuelos en esta provincia, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de toma y distribucion de las aguas quedaran dispuestas de manera que no pueda derivarse del rio mayor volumen que el de 1.000 litros por segundo, ni emplearse más de 300 en el riego.

2.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano; su elevacion no excederá de 0,60 metros sobre el nivel de aguas bajas del rio, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

3.ª Para evitar daños á los terrenos contiguos á las márgenes del rio se construirán las estacas que se representan en el plano, dándoles la altura, longitud y solidez necesarias.

4.ª La cantidad de 700 litros que se destina al movimiento del artefacto se devolverá al rio sin aplicarla á otros usos.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo principiarse en el plazo de seis meses, y quedar concluidas en el término de dos años.

6.ª En el caso de que por motivos de sequia ó de otro género no se encontrase sobrante y disponible en el rio Jarama el caudal de 1.000 litros por segundo que se concede por esta autorizacion, Doña Maria Hernandez Espinosa no tendrá de-

rocho á reclamar del Gobierno indemnizacion de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1871.—Montejo y Robledo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 2003.

Direccion general de Administracion militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar doscientos sesenta mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 22 de diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la 2.ª seccion, P. V.—El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago, Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

Es objeto del contrato la adquisicion de doscientos sesenta mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª

La espresada tela ha de ser

de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual, en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de setenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.ª

La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros;) advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª

La entrega de los espresados doscientos setenta mil metros de tela se hará en cuatro plazos, el primero de cincuenta mil metros, á los 40 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los tres restantes de á setenta mil metros cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin intermision, de modo que á los 120 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.ª

Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á coste y costa del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.ª

La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta en los casos y contingencias que se susciten y sean del

exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª

El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacen de la factoría; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion 5.ª, que le será espedita por el numero de metros que haya entregado.

8.ª

El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª

El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de setenta céntimos de peseta.

10.ª

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los doscientos setenta mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.ª

Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucion de subastas de 3 de ju-

ño de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el día que se marque al efecto.

12.º

El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 40 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

13.º

El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.º

Serán también de cuenta del contratista los gastos de escritura á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15.º

El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.º

La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 12 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Nevares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» (ó Boletín oficial de....) del día.... de.... núm.... según los cuales han de ser contratados doscientos setenta mil metros de tela de algodón con destino

á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2003.

Debiendo procederse á contratar cincuenta mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el día 22 de diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de noviembre de 1871.—El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, P. V.—El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de lona con destino al servicio de utensilios.

1.º

Es objeto del contrato la adquisición de cincuenta mil metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias de los distritos citados.

2.º

La lona que se subasta ha de

ser producción española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º

La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros, advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4.º

La entrega de los espresados cincuenta mil metros de lona se hará en tres plazos; el primero de diez mil metros á los 40 días de comunicada al rematante la R. O. de aprobación, y los otros dos de á dos mil cada uno con el intervalo de 30 días de uno á otro sin interrupción, de modo que á los 400 días de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.º

Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante la lona que faltase, ó la que hubiese lugar, según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.º

La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se sus-

citen y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º

El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta, no surtiendo efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condición 5.ª

8.º

El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

9.º

El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

10.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los cincuenta mil metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado 5872 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.

El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de 11.744 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

12.º

El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza

ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.

Serán también de su cuenta los gastos de escrituras copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.

El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.

La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 15 de noviembre de 1871.—El Marqués de Nevares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de Y domiciliado en enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» (ó «Boletín oficial» de) ... del día ... de ... número ... según los cuales han de ser contratados cincuenta mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlos al precio de ... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea vanda esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de ... hecho en la Tesorería de ... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2042.

Alcalda Constitucional de Santaella.

D. Juan Agustín Palma Alcalde primero Constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de esta cor-

poración por renuncia del que la ha desempeñado D. José María Moreno, ha determinado proveer la sin dilación en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 98 al 102 inclusive. Su dotación consiste en 4880 rs. ó sean 1220 pesetas, que es la consignada en el presupuesto corriente.

Las solicitudes se admitirán bajo recibo por la Secretaría de la Corporación dentro de los treinta días siguientes al de la fecha, á las cuales habrán de acompañar los aspirantes la partida de bautismo y certificación del Alcalde primero de su domicilio que compruebe hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitado para los políticos; cuyos documentos procediendo de otras provincias habrán de presentarse legalizados en forma.

Santaella 12 de Diciembre de 1871.—Agustín Palma.—P. A. D. A., Saturnino Gómez, Secretario interino.

ANUNCIOS.

Calendario americano PARA 1872

ó sea calendario español hecho en forma del americano, considerablemente mejorado y mas barato.

Precios: En Madrid, núm. 1, 0,75 centimos de peseta. Provincias, 1 peseta.

Madrid, núm. 2, 2 pesetas. Provincias, 2 pesetas 25 centimos. CALENDARIO AMERICANO UNIFORME AL DE CUATRO

Núm. 3, 2 pesetas en Madrid y 2 pesetas 25 centimos en provincias.

«Modo de usar estos Calendarios.»—Se arranca una hoja concluido el día y deja al descubierto el día siguiente. «Los caracteres que se han empleado en su colección son de tal tamaño,» que desde cualquier punto de la habitación en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y día de la semana. Contiene además la salida y puesta de sol y de la luna, las efemerides, santo del día, las viganas, ayunos, temporadas, etc., etc.

CALENDARIO DE CUADRO SOLO.

Núm. 4, en papel, 0,25 centimos de peseta en Madrid, y 0,50 en provincias.

Núm. 4, sobre cartón, 1 peseta en Madrid y 1 peseta y 25 centimos en provincias.

Lo bueno, lo útil y lo indispensable no necesita elogiarse; así es que apenas se han introducido en España estos Calendarios Americano y de Cuadro, han sido generalmente adoptados; hoy, a fin de poder corresponder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público acogiendo estos Calendarios, hemos mandado hacer modelos distintos de mas ó menos lujo, á fin de que se puedan colo-

car, tanto en la habitación mas humilde cuanto en la de mas lujo.

Se hallan en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete núm. 10 Madrid. Y en Córdoba en la librería del DIARIO.

Venta.

Por capitalización ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redacción de este periódico darán razon.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Venta de naranja.

En las Casas de la Exema. Sra. Marquesa viuda de Villanueva en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la hacienda de Moratalla, inmediata á la estación de Hornachuelos, se oyen desde el día proposiciones para la enagenación del esquilmo de naranja pendiente en la referida hacienda, con arreglo al tipo y condiciones que se encontrarán de manifiesto.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits mu-

nicipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones según los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA San Fernando 34.